



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0396-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	04/11/2016
Hora:	10:25:19.6...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0209 del 16 de julio de 2014, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor FELIPE SANTAMARIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.351.115, con la obligación suspender la tala de bosque nativo sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0533-2016 del 27 de octubre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 22 de octubre de 2016, se procede a realizar la visita ocular al predio denominado La Meseta, de propiedad del señor EDUARDO SANMARTIN CARDONA, ubicado en la vereda La Tebaida del Municipio de san Luis.

En el recorrido realizado al sitio de las afectaciones, se evidencia que la tala de árboles se encuentra suspendida, edemas el área afectada presenta una recuperación vegetal pasiva. El señor Felipe Santamaría no ha realizado la

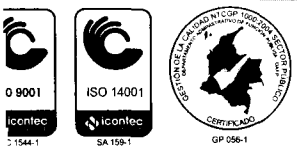
Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29

siembra de los arboles como se había requerido en el auto N° 134-0209 del 16 de julio de 2014.

26. CONCLUSIONES:

- *El área afectada presenta una recuperación vegetal pasiva, pero además no se realizó la siembra de los arboles como medida de compensación por el daño causado...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0533-2016 del 27 de octubre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los Señor FELIPE SANTAMARIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.115, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0392-2014 del 25 de junio de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0241 del 10 de julio de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0533-2016 del 27 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA de Amonestación Escrita que se impuso al Señor FELIPE SANTAMARIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.351.115, mediante Auto con radicado 134-0209 del 16 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor FELIPE SANTAMARIA GARCIA que se puede localizar en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis. Teléfono. 3148934617

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05.660.03.19392, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.03.19392

Fecha: 31/10/2016

Proyectó: Hemán Restrepo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

COPYRIGHT

CONTROLLED